



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00110-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1021

Del certificado de tradición aportado encontramos que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá ha inscrito el embargo decretado con base en título hipotecario o garantía real, en este proceso cancelando el embargo ejecutivo con acción personal que gravaba el inmueble y que había sido decretado por este mismo despacho judicial dentro del proceso ejecutivo propuesto por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. que corresponde a nuestro radicado 63130400300120200019800 sin que en él conste haber avisado la señalada oficina de registro, el levantamiento de la medida cautelar por prelación de embargos, tal como ordena el inc. primero del núm. 6 del art. 468 del C.G.P. Por ello y por secretaría se remitirá atento oficio al registrador seccional para que dé cumplimiento a la norma y así facilite el devenir de los procesos.

Ahora bien, como se ha revisado el radicado 2020-00198-00 de este juzgado, tenemos que, allí, ya se practicó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-32886. Por ello y en garantía del debido proceso y para trasladar la señalada diligencia a este proceso, se ordenará remitir para ese radicado el certificado de tradición del que hemos hablado, para que -una vez conste en ese expediente el levantamiento del embargo en el decretado- se proceda a remitir con destino a este proceso copia de la diligencia de secuestro y se oficie al secuestro *“dándole cuenta de ello”*; además, según lo determina el inc. tercero del núm. 6 del art. 468 del C.G.P. el remanente de la medida cautelar que queda efectiva en este proceso, quedará embargado en favor de nuestro radicado 2020-00198-00. De ello se dejará constancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Por secretaría **LÍBRESE** atento oficio con destino al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Calarcá para que cuando, por prelación de embargos, levante un embargo inscrito por acción personal dado el registro de otro ordenado con base en acción real, nos oficie avisando esa situación, conforme lo ordena el inc. primero del núm. 6 del art. 468 del C.G.P.

Segundo: **REMITIR** con destino a nuestro radicado 2020-00198-00, copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-32886 aportado en este proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; para que, desde ese proceso, se remita con destino a este, copia de la diligencia de secuestro y se entere de esa situación al secuestro.

Segundo: **DECLARAR EMBARGADO** en favor del proceso radicado a núm. 2020-00198-00 de este juzgado, el remanente que aquí llegare a quedar relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-32886.

Por secretaria **HÁGANSE** las correspondientes anotaciones.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac507227c71281c06f9f55df25bdf98e37a439334ff78cfe4874b5fd8207a73c

Documento generado en 04/10/2021 01:02:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**